



**Respuesta a Solicitud de Información Pública
Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado
Sistema Integral de Información y Atención
Ciudadana**

**N° Solicitud: AC003T-
0000514**
Página 1 de 02
Documentos Anexos: 00

Asunto	Solicitud de documentos formales emitidos por el Estado chileno a otro Estado por temas de soberanía entre 2010 y 2016
Correo Electrónico	<u>Labrin.sebastian@gmail.com</u>

Señor Labrin:

Damos respuesta a su Solicitud de Información Pública, ingresada a esta Dirección Nacional con fecha 21 de junio de 2017 con el Folio AC003T-0000514, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Requiero acceso a documentos, informes, textos o cualquier soporte informático o documental relacionado con la infracción, vulneración y/o violación de la soberanía o ingreso legítimo al espacio terrestre, aéreo o marítimo de Chile, ocurridos entre los años 2010 y 2016, detallado por mes".

En el entendido que su solicitud es similar a la formulada mediante solicitud AC003T-0000459 de 8 de marzo pasado, y que se refiera al ingreso "ilegítimo" al espacio nacional, se reitera a usted:

1. No es posible acceder a la entrega de los documentos a los que alude genéricamente en su Solicitud, en virtud del numeral 4° del artículo 21 de la Ley N° 20.285, que dispone que podrá denegarse total o parcialmente el acceso a información "cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el interés nacional, en especial si se refieren a ... las relaciones internacionales ...".
2. En efecto los documentos, informes, textos, y/o cualquier soporte informático o documental relacionado con la infracción, vulneración y/o violación de la soberanía o ingreso ilegítimo al espacio terrestre, aéreo o marítimo de Chile, ocurrido en cualquier tiempo, contienen la información base que sustenta precisamente el contenido de las comunicaciones con terceros Estados que, con ocasión de dichas infracciones, vulneraciones y/o violación de la soberanía o ingreso ilegítimo al territorio nacional, se dirigen normalmente por medio de los canales diplomáticos a través de notas verbales o diplomáticas, el cual será siempre de naturaleza sensible para las relaciones internacionales, lo que exige siempre un tratamiento confidencial de dicha información, de manera de evitar de que con su divulgación se afecte el interés nacional.
3. Es así como los documentos, informes, textos y/o cualquier soporte informático o documental relacionado con la infracción, vulneración y/o violación de la soberanía o ingreso



ilegítimo al espacio terrestre, aéreo o marítimo de Chile, como también naturalmente las notas diplomáticas que se dirijan a terceros Estados, por su propia naturaleza, se enmarcan en la práctica diplomática de la reserva de las comunicaciones entre los Estados, a menos que ambas partes decidan hacer público su contenido, para lo cual existen formas establecidas, tales como notas de prensa, comunicaciones oficiales o declaraciones.

4. En este contexto, los documentos requeridos, que por su especial caracterización dan normalmente origen a comunicaciones de protesta o reclamación ante otros Estados, se insertan en el marco de la relación bilateral que Chile mantiene con la comunidad internacional. Existe objetivamente un interés nacional en que la información contenida en aquellos documentos solicitados, por su particular naturaleza, sea debidamente resguardada, ya sea que ella haya dado o no origen a una nota de protesta.

5. Entregar o publicar información relativa a documentos, informes, textos o cualquier soporte informático o documental relacionado con la infracción, vulneración y/o violación de la soberanía o ingreso ilegítimo al espacio terrestre, aéreo o marítimo de Chile, afectaría sin duda y de modo sustancial la fluidez de los canales de comunicación existentes entre Chile y aquellos países que, según dicha información, hubieren incurrido en tales infracciones, vulneraciones o violaciones de soberanía territorial, necesarios para resolver situaciones por los canales diplomáticos adecuados, lo que sin duda afectaría el interés nacional.

6. A este respecto, cabe mencionar que el propio Consejo para la Transparencia ha señalado que "(...) *desvelar notas diplomáticas de manera unilateral afectaría con alta probabilidad y de modo sustancial la fluidez de los canales de comunicación existentes entre ambos países, lo que sin duda afectaría el interés nacional...*" (Considerando N° 5, Decisión de Amparo Causa Rol N° C440-09 de 2009). Lo anterior, debiera entenderse extensivo para los documentos e información que les sirvan de soporte, como aquellos que se describen genéricamente en esta Solicitud.

En atención a las consideraciones señaladas, se hace presente que los documentos requeridos en la presente Solicitud deben estimarse reservados, en razón de lo cual esta Dirección Nacional proceso a su denegación, basada en la causal de reserva contemplada en el N° 4 del artículo 21 de la Ley de Transparencia.

Le saluda atentamente,



[Handwritten signature]

ANA FUENTES TORRIJO
Embajadora

Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado